



1700-45

AUTO N° 763

FECHA: SANTA MARTA, MARZO 17 DE 2022

Que mediante Oficio radicado bajo el consecutivo No 2548 del 17 de marzo de 2022, el Doctor **EDGAR PARRA CHACON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5944219, obrando en su condición de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**, identificada con NIT: 890480123-5, solicita a esta autoridad ambiental Permiso Marco de Recolección de especímenes de especies silvestres de la Diversidad Biológica con fines de investigación científica no comercial; para el desarrollo del proyecto denominado "*Plan de actividades para la recolección de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial en áreas no protegidas de Santa Marta, Magdalena*".

Que según la **UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**, el proyecto tiene por objetivo evaluar el efecto protector de los extractos hidroalcohólicos a través de un modelo de inflamación con LPS de las esponjas marinas (*Desmapsamma anchorata*, *Niphates erecta* y *Amphimedon viridis*) encontradas en zonas no protegidas de playas de Santa Marta. En este orden de ideas, solo se tendrá en cuenta la recolección de invertebrados marinos no vulnerables como lo son las esponjas marinas anteriormente mencionadas.

Que la recolección de las esponjas marinas citadas se realizara en Playas de Puerto Luz e Inca Inca en el Distrito de Santa Marta; suministrando las coordenadas geográficas.

Que con la solicitud, la **UNIVERSIDAD DE CARTAGENA** aporta la siguiente documentación:

- Formato de solicitud de permiso marco de recolección, respectivamente diligenciado.
- Certificado de existencia y representación legal de la Universidad
- Programas de Investigación de la Universidad
- Relación de los investigadores a cargos del proyecto
- Descripción del Proyecto.

Que en virtud del Decreto 1076 de 2015, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual compila el Decreto 1376 del 23 de junio de 2013, a través del cual, se reglamenta el permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial.

Que según el Artículo 2.2.2.8.2.1 del Decreto 1076 de 2015, las Instituciones Nacionales de Investigación que pretendan recolectar especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, para adelantar proyectos de investigación científica no comercial, deberán solicitar a la autoridad ambiental competente la expedición de un Permiso Marco de Recolección que ampare todos los programas de investigación científica, que realicen los investigadores vinculados a la respectiva institución.

Que según el Artículo 2.2.2.8.2.3, los documentos que deben aportarse para el trámite del Permiso Marco de Recolección de especímenes de especies silvestres de la Diversidad Biológica con fines de investigación científica no comercial, son los siguientes:

-Formato de Solicitud de Permiso Marco de Recolección debidamente diligenciado.



-Certificado de existencia y representación legal o su equivalente de la entidad peticionaria, con fecha de expedición no superior a 30 días previo a la fecha de presentación de la solicitud

-Indicación de los programas de investigación.

-Relación de los investigadores vinculados a cada programa dentro de la institución.

-Breve descripción de los programas a realizar, de acuerdo con lo requerido en el Formato de Solicitud de Permiso Marco de Recolección.

Que en virtud del Artículo 2.2.2.8.2.4 del Decreto ibídem, las Instituciones Nacionales de Investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones ante la autoridad ambiental competente, para cada programa de investigación:

- a) *Semestralmente, a partir del otorgamiento del Permiso Marco de Recolección, relacionar la información de todos los proyectos de investigación realizados por programa en el Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre, e incluir las publicaciones derivadas de cada una en forma digital. La autoridad ambiental competente deberá respetar los derechos de propiedad intelectual correspondientes.*
- b) *Depositar dentro del término de la vigencia del permiso, los especímenes en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander Von Humboldt", de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia y mantener en archivo las constancias de depósito que fueron remitidas a la autoridad ambiental competente. En el caso de que los especímenes no tengan que ser sacrificados o que se mantengan vivos, tratándose de flora y fauna silvestre, durante el desarrollo de la investigación científica, la autoridad competente podrá autorizar su liberación al medio natural o su entrega a centros de conservación ex situ, tales como zoológicos, acuarios, jardines botánicos, entre otros.*
- c) *Presentar el informe final de las actividades de recolección relacionadas dentro de cada investigación adscrita a los programas de investigación. Este informe deberá incluir el Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre.*
- d) *La Institución Nacional de Investigación será responsable de realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas, en razón de la sobre-colecta, impactos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras.*
- e) *Suministrar al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia (SiB) la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la autoridad competente la constancia emitida por dicho sistema.*

Que según el Parágrafo 1 del Artículo 2.2.2.8.2.4 del Decreto ibídem, en el caso de pretender recolectar especies amenazadas, vedadas o endémicas, el titular del Permiso Marco de Recolección deberá solicitar autorización previa a la autoridad competente para llevar a cabo dicho proyecto de acuerdo al Formato de Solicitud de Autorización de Recolección de Especies Amenazadas Vedadas o Endémicas. El cumplimiento de dicho requisito deberá ser reportado en los informes de que trata el presente artículo.

En consideración de lo anterior, el Subdirector de Gestión Ambiental de **CORPAMAG**, en ejercicio de las funciones que tiene a su cargo,



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Admitir la solicitud de la **UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**, identificada con NIT: 890480123-5, de autorización de Permiso Marco de Recolección de especímenes de especies silvestres de la Diversidad Biológica con fines de investigación científica no comercial; para el desarrollo del proyecto denominado "*Plan de actividades para la recolección de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial en áreas no protegidas de Santa Marta, Magdalena*". Radicado bajo el consecutivo interno No 2548 del 17 de marzo de 2022.

ARTICULO SEGUNDO.- Iniciar trámite administrativo de Autorización de Permiso Marco de Recolección de especímenes de especies silvestres de la Diversidad Biológica con fines de investigación científica no comercial, solicitada por la **UNIVERSIDAD DE CARTAGENA** para la ejecución del proyecto descrito en el Artículo Primero; cuyo objetivo es evaluar el efecto protector de los extractos hidroalcohólico a través de un modelo de inflamación con LPS de las esponjas marinas (*Desmapsamma anchorata*, *Niphates erecta* y *Amphimedon viridis*) encontradas en zonas no protegidas de playas de Santa Marta; dadas las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar el presente permiso en el expediente **No. 5963**

ARTÍCULO CUARTO: Remítase el presente acto administrativo a la Bióloga de la entidad **JULIETH PRIETO RODRIGUEZ**, para que evalúe la documentación presentada y emita el Concepto Técnico respectivo, conforme lo establecido en la normativa ambiental vigente.

ARTICULO QUINTO.- Notifíquese el presente acto administrativo al Doctor **EDGAR PARRA CHACON**, en su condición de Representante Legal y Rector de la **UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**, o a su apoderado legalmente constituido al momento del trámite administrativo de notificación de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO.- Ordénese la publicación de la parte dispositiva del presente Auto en la página Web de CORPAMAG.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede por vía gubernativa recurso alguno, por tratarse de una actuación de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Elaboró: David Andrade
Revisó: Mary Cruz Ferren
Exp: 5963

Auto N°763 de Marzo 17 de 2022



De <opalacio@corpamag.gov.co>
Destinatario <investigaciones@unicartagena.edu.co>
Fecha 2022-04-20 11:58

Auto N°763 de 2022.pdf (~860 KB)

En atención al radicado R2022419003677 de fecha 19-04-2022 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el mismo no procede recurso de vía gubernativa de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra del Auto y aviso de publicación

Atentamente,

Oswaldo Palacio Romero

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

CORPAMAG